



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE RESPUESTA A DEMANDA Y ACEPTA LLAMAMIENTOS EN GARANTIA							
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00404	00
DEMANDANTE	MARIA NORELA GOMEZ MAZO						
DEMANDADA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el termino de traslado común de la demanda a las codemandadas, se tiene que las codemandadas **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, FUREL S.A., EPS SURA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA,** presentaron sendas contestaciones a la demanda todas dentro del término de ley y con las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L, siendo procedente su admisión.

De otro lado, se observa que UNE EPM TELCOMUNICACIONES S.A. dentro del término concedido para contestar la demanda, formuló en escrito aparte llamamiento en garantía a las siguientes compañías de seguro: **SEGUROS DEL ESTADO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA, ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.** afirmando que dichas aseguradoras se obligaron contractualmente a responder por las condenas que se impongan a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de su contratista FUREL S.A. Estudiadas las referidas demandas de llamamiento en garantía el Juzgado encuentra que las mismas reúnen los requisitos de que tratan los articulo 64 y 65 del Código general del proceso por lo que procederá con su admisión.

Corolario de lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, FUREL S.A., EPS SURA, SEGUROS DE VIDA**

SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA

SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** en contra de las compañías de seguro **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** representada legalmente por RAFAEL HERNANDO CINFUENTES, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A.** representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA, **ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** representada legalmente por OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS. y **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada legalmente por SESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA.

la notificación de este auto a los representantes legales de la llamada en garantía, la hará el juzgado de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; a través del envío por parte del Juzgado de la providencia, demanda y anexos mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se advierte a las llamadas en garantía que disponen del término legal de diez (10) días para que si a bien lo tienen conteste la demanda y el llamamiento y solicite y adjunte las pruebas que pretendan hacer valer. dicho término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las llamadas en garantía para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del C.P.L anexando a la contestación las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda de llamamiento que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI portador de la T.P. No. 97.305 del C.S. de la J.

Reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **FUREL S.A.** al abogado DIEGO FERNANDO DIEZ DIAZ portador de la T.P. No. 192.620 del C.S. de la J.

Reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J.

Reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al abogado JUAN DAVID GIRALDO CORREA portador de la T.P. No. 127.315 del C.S. de la J.

Reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ portador de la T.P. No. 15.793 del C.S. de la J.

Reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **EPS SURA** a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PEREZ portadora de la T.P. No. 109.919 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGASE en cuenta para efecto de realizar las notificaciones de las llamadas en garantía los siguientes buzones de correo electrónico.:

juridico@segurosdelestado.com

njudiciales@mapfre.com.co

ccorreos@confianza.com.co

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

notificacioneslegales.co@chubb.com

conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e4178e28ed989dd3a95b284148fbcc2d3424b2bde72c3d5d9dd1f2496e89d

Documento generado en 04/03/2021 10:50:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**